

Consultas Realizadas

Licitación 427371 - SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDES JUDICIALES DEL DPTO. CENTRAL

Consulta 1 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2023
<p>El requisito del pbc establece</p> <ul style="list-style-type: none">• Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuyo monto por contrato sea equivalente al 50 % por cada año como mínimo del monto total ofertado... <p>La exigencia de presentar copias de contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos cinco años, con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por año, plantea serias dudas sobre su legalidad y aplicabilidad. Esta exigencia contradice tanto los principios establecidos en el Pliego estandar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de uso obligatorio, como las observaciones realizadas por dicha entidad en relación a la ilegalidad de este requisito.</p> <p>En primer lugar, es evidente que la exigencia de una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por cada año resulta irrazonable y desproporcionada. Si consideramos el caso específico de este llamado de servicio de limpieza, donde el monto total ofertado es de Gs. 4.463.944.500, se estaría exigiendo una facturación mínima de Gs. 11.159.861.250, lo que representa un 250% del valor del contrato. Esta imposición es claramente excesiva y no se ajusta a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad necesarios en las contrataciones públicas.</p> <p>Además, la exigencia de una facturación mínima del 50% por año contraviene directamente lo establecido en el Pliego estandar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Según dicho pliego, se limita la acreditación de la experiencia al 50% del valor total de la oferta en sumatoria de todos los contratos. Es decir, se reconoce que la experiencia puede ser acreditada mediante la participación en contratos cuyo valor total sea igual o inferior al 50% de la oferta en conjunto. Esto permite evaluar la experiencia de manera equitativa y no excluyente, fomentando la competencia y la participación de diferentes actores del mercado.</p> <p>Es importante destacar que la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha observado la ilegalidad de este requisito en la retención realizada al llamado de servicio de limpieza, indicando claramente que no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones/carta de invitación estándar. Esta observación refuerza la inaplicabilidad de la exigencia y resalta la necesidad de ajustarla para garantizar un proceso de contratación transparente, equitativo y conforme a la normativa vigente.</p> <p>Por lo tanto, la exigencia de una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por cada año en el llamado de servicio de limpieza es ilegal e inaplicable. Contraviene los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia establecidos en el Pliego estandar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Además, las observaciones realizadas por esta entidad respaldan la necesidad de ajustar dicho requisito para evitar limitaciones y exclusiones innecesarias en el proceso de contratación.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos la reformulación del requisito en los siguientes terminos: Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuya sumatoria sea equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño. No será necesario acreditar un contrato por año, siempre que la sumatoria de los mismos alcancen el porcentaje minimo exigido del 50 % monto total ofertado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-07-2023
<p>Hay que aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es POR LOTE, y no por el total, es decir que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones es para CADA LOTE. Remitirse a la Adenda N° 1.</p>		

Consulta 2 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2023
<p>En cuanto a la exigencia de la experiencia requerida: • Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuyo monto por contrato sea equivalente al 50 % por cada año como mínimo del monto total ofertado</p> <p>La exigencia de presentar copias de contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos cinco años, con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por año, es claramente inaplicable y contraviene las disposiciones establecidas en el Pliego estándar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de uso obligatorio.</p> <p>En primer lugar, la exigencia de una facturación mínima del 50% del monto total ofertado por cada año implica una contradicción evidente. Si consideramos el caso específico del llamado de servicio de limpieza, en el cual el valor total del contrato es de Gs. 4.463.944.500, la facturación mínima exigida sería de Gs. 11.159.861.250 (50% de Gs. 4.463.944.500 por año). Esta cantidad supera ampliamente el valor total del contrato y se traduce en una facturación total de 250% del monto ofertado. Esta exigencia es irrazonable y desproporcionada, ya que va en contra de la lógica económica y comercial.</p> <p>Además, este requisito contraviene directamente lo establecido en el Pliego estándar, el cual limita la acreditación de experiencia al 50% del valor total de la oferta en la sumatoria de todos los contratos. Esta limitación tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y promover la participación de diferentes empresas en el proceso de licitación. Al exigir una facturación mínima del 50% del monto total ofertado por año, se está imponiendo una condición más restrictiva y excluyente, que limita la competencia y favorece a empresas con un historial particularmente alto de facturación en contratos anteriores.</p> <p>Es importante destacar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha observado la ilegalidad de este requisito en la retención realizada al llamado, expresando claramente que no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones/carta de invitación estándar. Además, se señala que este criterio resulta limitante y excluyente, lo cual va en contra de los principios de transparencia y libre concurrencia que deben regir en los procesos de contratación pública.</p> <p>En conclusión, la exigencia de presentar copias de contratos ejecutados con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por cada año es claramente inaplicable e ilegal. Esta exigencia contradice tanto los principios establecidos en el Pliego estándar como las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Es necesario eliminar esta condición y ajustar el requisito de experiencia para garantizar un proceso de licitación justo, transparente y en línea con la normativa vigente.</p> <p>Solicitamos la reformulación del PBC conforme a la siguiente redacción:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuya sumatoria sea equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-07-2023
<p>Hay que aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es POR LOTE, y no por el total, es decir que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones es para CADA LOTE. Remitirse a la Adenda N° 1.</p>		

Consulta 3 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2023
<p>El Pliego de Bases y Condiciones requiere en el criterio para calificar la experiencia: • Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuyo monto por contrato sea equivalente al 50 % por cada año como mínimo del monto total ofertado.</p> <p>Este requisito constituye una irregular e ilegal.</p> <p>La exigencia de presentar copias de contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos cinco años, con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por año, plantea una problemática significativa y viola los principios establecidos en el Pliego estandar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de uso obligatorio.</p> <p>En primer lugar, esta exigencia contradice directamente el principio de proporcionalidad y razonabilidad en las contrataciones públicas. Al requerir que la facturación por contrato sea equivalente al 50% del monto total ofertado por cada año, se está efectivamente exigiendo una facturación total de 250% del valor del contrato. Esta imposición resulta excesiva y desproporcionada, ya que supera ampliamente el límite del 50% establecido en el Pliego estandar. Tal requisito crea una carga irrazonable para los licitantes y restringe indebidamente la participación de empresas legítimas en el proceso de licitación.</p> <p>Además, esta exigencia no está en línea con el principio de libre concurrencia y competencia. Al requerir una facturación mínima del 50% del monto total ofertado por cada año, se está favoreciendo a empresas que han tenido un volumen de facturación particularmente alto en contratos anteriores, lo cual puede generar distorsiones en el mercado y limitar la participación de nuevas empresas o aquellas con menor experiencia pero con capacidades y calidad de servicio equivalentes.</p> <p>Por otro lado, la limitación establecida en el Pliego estandar, que permite acreditar la experiencia mediante la sumatoria de los contratos hasta un máximo del 50% del valor total de la oferta, es un criterio ampliamente aceptado y utilizado en las contrataciones públicas. Este criterio permite evaluar y comparar la experiencia de los licitantes de manera equitativa y justa, sin imponer cargas excesivas o discriminatorias.</p> <p>En resumen, la exigencia de presentar copias de contratos ejecutados con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por cada año es inaplicable e ilegal. Esta condición contradice los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y competencia establecidos en el Pliego estandar aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos reformular el Pliego de Bases y Condiciones y ajustar esta exigencia para garantizar un proceso de licitación transparente, justo y equitativo, que fomente la participación de todos los actores competentes en igualdad de condiciones, estableciendo que el requisito reformulado quede redactado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• "Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuya sumatoria sea equivalente al 50 % del monto total ofertado. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño".		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-07-2023
<p>Hay que aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es POR LOTE, y no por el total, es decir que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones es para CADA LOTE. Remitirse a la Adenda N° 1.</p>		

Consulta 4 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2023
<p>El Pliego de Bases y Condiciones establece: • Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuyo monto por contrato sea equivalente al 50 % por cada año como mínimo del monto total ofertado, y que se haya prestado servicios de limpieza como mínimo del mismo m² (metro cuadrado) de las áreas establecidas en cada lote, con un plazo mínimo de 12 (doce) meses ininterrumpidos. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño donde se constate efectivamente las dimensiones de los servicios prestados.</p> <p>Los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones que limitan la participación y favorecen a un oligopolio en los contratos públicos de limpieza violan el principio de igualdad y libre competencia. Estos requisitos son los siguientes:</p> <p>a) Exigencia de 5 años de facturación, debiendo cada uno de los 5 años tener una facturación del 50% de la oferta, lo que resulta en una sumatoria de facturaciones por un valor del 250% del monto de la licitación: Esta exigencia crea una barrera significativa para la participación de nuevos actores en el mercado de contratación de servicios de limpieza. Al requerir un nivel de facturación tan alto en cada año, se excluye a las empresas más pequeñas y se beneficia a las grandes empresas establecidas que ya tienen un historial de contratos y facturación considerable. Esto limita la igualdad de oportunidades y restringe la libre competencia al favorecer a un grupo selecto de empresas.</p> <p>b) Exigencia de igualdad en las dimensiones de cada contrato en cada uno de los 5 años exigidos: Esta exigencia carece de justificación razonable y técnica. La experiencia en servicios de limpieza puede ser acreditada mediante contratos que cumplan con las dimensiones mínimas exigidas, sin necesidad de que todos los contratos ejecutados en cada año tengan las mismas dimensiones. Esta restricción irracional limita innecesariamente la participación de proveedores que pueden ofrecer servicios de calidad, pero que no cumplen con esta condición específica.</p> <p>c) Exigencia de ejecución de cada contrato durante 12 meses en los últimos 5 años: Esta exigencia también es irracional y puede tener un efecto negativo en la diversidad y competencia en el mercado de contratación pública. Al requerir que cada contrato haya sido ejecutado durante 12 meses, se excluye a proveedores que puedan haber realizado contratos de menor duración pero que aún cuentan con la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar los servicios de limpieza requeridos. Además, la restricción de que todos los contratos se hayan ejecutado en los últimos 5 años limita aún más la participación de empresas con una trayectoria establecida y experiencia previa.</p> <p>Por lo tanto, los requisitos mencionados constituyen un grave obstáculo para la participación en la presente licitación, beneficiando a un oligopolio de empresas de limpieza y en particular a la empresa Consermar que es la adjudicada en los últimos 5 años, violando el principio de igualdad y libre competencia. Estas exigencias limitan la entrada de nuevas empresas al mercado, favorecen a las grandes empresas establecidas y restringen la diversidad y competencia en el sector. Resulta imprescindible que se modifiquen estos requisitos para promover la igualdad de oportunidades, la libre competencia y la participación de diferentes actores en la contratación pública de servicios de limpieza.</p> <p>Solicitamos la reformulación de este requisito en los siguientes términos:</p> <p>Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuya sumatoria sea equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño. No será necesario acreditar un contrato por año, siempre que la sumatoria de los mismos alcancen el porcentaje mínimo exigido del 50 % monto total ofertado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-07-2023
<p>Hay que aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es POR LOTE, y no por el total, es decir que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones es para CADA LOTE. Remitirse a la Adenda N° 1.</p>		

Consulta 5 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2023
<p>El requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de presentar copias de contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos cinco años, con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por año, y con dimensiones iguales en metros cuadrados, así como una duración mínima de 12 meses ininterrumpidos, plantea una abierta violación a los principios rectores de las contrataciones públicas.</p> <p>En primer lugar, este requisito resulta irracional y violatorio a los principios rectores establecidos en la Ley 2051/03 de Paraguay. El principio de igualdad y libre competencia busca garantizar que todo potencial proveedor o contratista que cumpla con los requisitos establecidos tenga igualdad de oportunidades para participar en los procedimientos de contratación pública. Sin embargo, al imponer la exigencia de contratos ejecutados con una facturación del 50% del monto total ofertado por cada año, se crea una restricción que limita la participación de potenciales proveedores que podrían tener la capacidad técnica y económica necesaria para realizar los servicios de aseo y limpieza, pero que no cumplen con estos requisitos específicos. Esto perjudica especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), ya que pueden no contar con contratos ejecutados con esa facturación mínima.</p> <p>Además, el requisito contradice lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2051/03, el cual establece que no se podrán exigir requisitos distintos a los señalados por la ley y que las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones similares deben ser lo suficientemente amplias, claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer indebidamente a algún participante y garantizar la concurrencia del mayor número de oferentes. Al exigir contratos ejecutados con una facturación del 50% del monto total ofertado por cada año, se impone un requisito adicional que no está expresamente previsto en la ley y puede restringir la concurrencia de posibles proveedores.</p> <p>Asimismo, el requisito de igualar las dimensiones en metros cuadrados de cada contrato ejecutado en cada uno de los cinco años exigidos resulta irracional y desproporcionado. La experiencia en servicios de aseo y limpieza puede ser acreditada con al menos un contrato que cumpla con las dimensiones mínimas exigidas. No es necesario que todos los contratos ejecutados en cada año tengan las mismas dimensiones, ya que esto limita innecesariamente la participación y no tiene una justificación técnica válida.</p> <p>Además, la exigencia de que cada uno de los contratos haya sido ejecutado durante 12 meses ininterrumpidos dentro de los últimos cinco años también es irracional y limitante. Esto puede excluir a proveedores que hayan ejecutado contratos con una duración menor pero que aún así cuenten con la experiencia y capacidad técnica necesaria para realizar los servicios de aseo y limpieza requeridos.</p> <p>Por lo tanto, el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de presentar copias de contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos cinco años, con una facturación equivalente al 50% del monto total ofertado por año, y con dimensiones iguales en metros cuadrados, así como una duración mínima de 12 meses ininterrumpidos, resulta irracional y violatorio de los principios rectores de la Ley 2051/03. Este requisito limita la participación, especialmente de las MIPYMES, y beneficia a un oligopolio de empresas ya establecidas en el mercado, contraviniendo el principio de igualdad y libre competencia. Además, contradice lo dispuesto en el artículo 20 de la ley, al establecer requisitos adicionales no contemplados en la normativa y restringir la concurrencia de posibles proveedores.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos la reformulación del pliego de bases y condiciones, en cuanto a la experiencia requerida, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:</p> <p>Copias de Contratos ejecutados de servicios de aseo y limpieza integrales de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019 2020, 2021 y 2022) cuya sumatoria sea equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado. Cada Contrato deberá poseer constancia o certificado de buen desempeño. No será necesario acreditar un contrato por año, siempre que la sumatoria de los mismos alcancen el porcentaje mínimo exigido del 50 % monto total ofertado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-07-2023
<p>Hay que aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es POR LOTE, y no por el total, es decir que las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones es para CADA LOTE. Remitirse a la Adenda N° 1.</p>		

Consulta 6 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Copia de la Declaración de Impacto Ambiental expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Social (MADES), del sitio de disposición final, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Código Sanitario para la disposición final de desechos sólidos. Se solicita la exclusión de dicho requisito teniendo en cuenta que se presta servicio de limpieza y no de recolección de basura, siendo así la única beneficiada la empresa Consermar de Mariela Molas</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El referido requisito resulta tan importante como la limpieza, pues la Convocante se ocupa de garantizar que los desechos sean depositados en lugares habilitados. Se mantiene lo establecido, conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar de la DNCP donde se contempla en el punto de Suministros y Especificaciones Técnicas que "Los desechos y basura que genere la prestación del servicio, deberá ser removidos de las instalaciones y depositados en los centros de acopio que designe la contratante".</p>		

Consulta 7 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>- Certificación ISO 9001-2015 en servicio profesional de limpiezas, mantenimientos y desinfección, vigente al momento de la presentación de ofertas, o presentar Control de tabla de labores de limpieza debidamente firmada y con sello de la empresa de por lo menos 10 administradores de diferentes empresas con datos de contacto para la verificación de legalidad. SE SOLICITA LA EXCLUSION Y/MODIFICACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DNCP SE HA PRONUNCIADO EN VARIAS OPORTUNIDADES EN PROTESTAS EN CUANTO A ESTE REQUISITO LIMITATIVO Y DIRECCIONADO QUE SOLO HACE SUPONER QUE LA UNA DE LAS POCAS BENEFICIADAS ES LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIO COMO CONSERMAR DE MARIELA MOLAS</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El requisito establecido permite inferir que la empresa no solo ha certificado sino que aplica los procedimientos de control en cada de uno de los locales en donde ha brindado sus servicios. De esta forma la convocante puede garantizar la calidad de sus servicios, teniendo en cuenta la magnitud de las superficies donde se prestarán los servicios y la afluencia masiva de usuarios que visitan diariamente los Juzgados de Primera Instancias de los diferentes fueros. Con esta exigencia se prevé contar con un servicio de calidad durante todo el periodo del contrato para salvaguardar la investidura de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, por lo que dicho requisito del PBC es razonable, coherente y no limitante para la participación de los potenciales oferentes.</p> <p>Cabe resaltar que se han realizado las averiguaciones pertinentes y varias empresas que prestan servicios de limpieza cuentan con dicho certificado.</p> <p>Ademas existen antecedentes de protestas contra el PBC que la DNCP ha rechazado tales como: Resolución DNCP N° 5051/18 y N° 1377/18. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 8 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>El oferente debe poseer un capital actual no inferior al 70% del costo total de su oferta, o en su defecto presentar certificado de una entidad financiera calificada que demuestre la disponibilidad de línea de crédito suficiente para justificar el porcentaje mencionado.</p> <p>El oferente deberá presentar extracto de entidad financiera (banco, financiera, cooperativa, etc.) con por lo menos el 20% (veinte por ciento) disponible en su Cta. Cte. O Caja de Ahorro a la Vista del monto total ofertado a fin de verificar la disponibilidad inmediata de todo lo solicitado en el PBC en caso de ser adjudicado. El documento emitido deberá ser expedido como máximo 5 (cinco) días antes de la apertura de oferta.</p> <p>----- En cuanto los requisitos detallados, el PBC estándar de la DNCP establece los índices financieros como requisitos a cumplir. Exigir información financiera de la empresa de CARÁCTER CONFIDENCIAL, sería un exceso y una violación a nuestros derechos. Situación por la que se ha pronunciado la Contraloría General de la República. SOLICITAMOS LA EXCLUSIÓN DE DICHO REQUISITO</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>La solvencia económica de la empresa adjudicada garantiza la disposición inmediata de los insumos, equipos y cumplimiento de las contraprestaciones al personal, obligaciones impositivas y sociales, hasta tanto el equilibrio financiero de pago por servicios permita financiar el contrato, esta exigencia es con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato en cuanto a la logística y pago al personal. Así también atendiendo a que los pagos por los servicios prestados tardan aproximadamente entre 45 a 60 días a partir de la presentación de la factura correspondiente. También hay que tener en cuenta que el sistema de adjudicación es por LOTE, por lo que los potenciales oferentes pueden ofertar de acuerdo a sus capacidades financieras.</p> <p>El oferente que se sienta agraviado por revelar información financiera puede invocar las cláusulas de reserva y confidencialidad establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones estándar de la DNCP. Además se menciona que ya se cuenta con jurisprudencia con el criterio por parte de la DNCP sobre este punto, según Resolución DNCP N° 4789/18.</p> <p>Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 9 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<ul style="list-style-type: none"> • 1 (uno) unidad. Vacuolavadora del tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 1900 m²/hora, ficha técnica, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido • 1 (uno) unidad. Fregadora de pisos tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 4900 m²/hora, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido. SE RECUERDA A LA CONVOCANTE QUE EL OBJETO DEL LLAMADO ES PRESTACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y NO ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, POR LO QUE ES UN EXCESO INJUSTIFICADO SOLICITAR CERTIFICADO DEL DISTRIBUIDOR O REPRESENTANTE LEGAL. VOLVEMOS A REITERAR QUE LOS OFERENTES QUE HEMOS ADQUIRIDOS DICHAS MAQUINAS DE LIMPIEZA DE LA UNICA EMPRESA QUE PROVEE (FAPASISA-KARCHER) LOS MISMO SE REUSAN A PROVEER CERTIFICACIONES YA QUE MANIFIESTAN QUE LA FACTURA DE COMPRA ES EL PRINCIPAL AVAL DE LA ADQUISION. EN EL RUBRO DE EMPRESAS DE LIMPIEZA HEMOS MANIFESTADO QUE SOLO CONSERMAR DE MARIELA MOLAS CERRO ACUERDO COMERCIAL PARA LA EMISION DE DICHAS DOCUMENTACIONES. POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS CON ESTE REQUISITO Y VARIOS MAS UN EXCESO DE FAVORITISMO, POR LO QUE LA UNICA EMPRESA QUE SERIA ADJUDICADA EN ESTE LLAMADO ES CONSERMAR DE MARIELA MOLAS 		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Acreditar la compra del equipo garantiza a la Convocante que el oferente cuenta con los equipos, la factura es una obligación tributaria y las certificaciones logradas por el Fabricante garantizan la seguridad, eficiencia de los equipos y que se encuentran aptos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 10 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
Visita técnica obligatoria. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE DIVIDIR LAS VISITAS TÉCNICAS Y QUE NO COINCIDAN EN EL MISMO DÍA Y HORARIO, DE MANERA A NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES OFERENTES.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-07-2023
Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de de visitas técnicas, si bien coinciden los días como por ejemplo para la realización de la visita técnica en el Palacio de Justicia de San Lorenzo y en el Palacio de Justicia de Luque, entre los horarios establecidos para ambos lugares, hay un lapso de diferencia de 2 horas, lo cual es razonable y coherente. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 11 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
11. Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los Componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.-----En cuanto al presente requisito, no existe una reglamentación sobre la obligatoriedad de uso de bolsas biodegradables, pero mas aun resulta LLAMATIVO que se solicite autorización del fabricante (como en varios requisitos del presente llamado). Se pone a conocimiento que la única empresa en el Paraguay que provee dichas bolsa seria MADRE SA, la cual tiene convenios comerciales cerrado con la empresa CONSERMAR DE MARIELA MOLAS, tal como este excesivo requisito y otros, vemos un FAVORITISMO a la empresa CONSERMAR DE MARIELA MOLAS		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
El requisito se ampara en el Criterio de Contratación Pública Sostenible, Criterios Ambientales, que exige a la Convocante tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos de residuos en materia ambiental, entre los cuales se incluye el tratamiento de residuos entre los cuales se encuentran los insumos a ser utilizados. Por tanto la autorización del fabricante garantiza la provisión de estas durante la ejecución del contrato. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 12 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>El PBC cita: Copias de Contratos ejecutados de Servicios de Limpieza Integral de los últimos 5 (cinco) años (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022), de los cuales, por cada año, se deberá cumplir como mínimo el 50 % en cuanto al monto, dimensión en m² (metro cuadrado) y cantidad de personal, por cada lote ofertado.</p> <p>Cada contrato deberá estar acompañado con la planilla mensual de personal en IPS, con el ticket de pago correspondiente de cada mes, a partir de la fecha de formalización del contrato y por lo menos de los primeros 6 (seis) meses, con sus respectivos certificados de cumplimiento con el seguro social emitida por el IPS, donde se compruebe la cantidad requerida. Así también cada Contrato deberá estar acompañado por la constancia o certificado de buen desempeño donde se constate efectivamente las dimensiones y la cantidad de personal de los servicios prestados.</p> <p>Se consulta a la convocante cual es la necesidad de solicitar contratos de los últimos 5 años que igualen en porcentajes, dimensiones y cantidad de personal sea o no por cada lote ofertado? de igual manera si un oferente se presente a un solo lote el requisito es el mismo. Además solicita que se presenten por cada contrato de esos años planillas MENSUALES del personal en IPS con su correspondiente ticket de pago además de los certificados de cumplimiento con el seguro social? No solo estos requisitos pueden considerarse limitantes si no mas bien excesivos e innecesarios, Si el fin de corroborar la cantidad de personal con que cuenta el oferente, esto se comprueba mediante la ultima planilla de personal presentada así como también el cumplimiento con el seguro social se corrobora con certificado de cumplimiento con el seguro social del mes anterior a la apertura de ofertas.? no son ya excesivos los requisitos solicitados para comprobar la EXPERIENCIA de un oferente? ¿Qué es lo que pretende la convocante solicitando estos requisitos que aparentan estar direccionados a la actual empresa prestadora del servicio y que capaz sea la única que reúne dichos requisitos?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Si bien las exigencias son las mismas para cada lote, hay que recordar que cada lote tiene diferentes dimensiones en m² (metro cuadrado) y cantidades de personal solicitados, por lo que las empresas oferentes deberán ofertar de acuerdo a su experiencia y capacidad técnica, lo cual no es limitante ni excluyente.</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales no puede ser catalogado de exigencia limitante, la convocante no se puede hacer responsable de los archivos de los documentos de los oferentes. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 13 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>¿cual es la necesidad de solicitar que el oferente deba presentar extracto de entidad financiera (banco, financiera, cooperativa, etc.) con por lo menos el 20% (veinte por ciento) disponible en su Cta. Cte. O Caja de Ahorro a la Vista del monto total ofertado a fin de verificar la disponibilidad inmediata de todo lo solicitado en el PBC en caso de ser adjudicado. El documento emitido deberá ser expedido como máximo 5 (cinco) días antes de la apertura de oferta.? Se recuerda que un extracto bancario es un documento confidencial, y que la convocante pretende poner a disposición de terceros. Si el ya se ha solicitado poseer un capital no inferior al 70% de la oferta o en defecto certificado de entidad bancario y/o financiera con el que se demuestre disponibilidad de línea de crédito suficiente, acaso el fin de este requisito no es el mismo que el del extracto bancario?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>La solvencia económica de la empresa adjudicada garantiza la disposición inmediata de los insumos, equipos y cumplimiento de las contraprestaciones al personal, obligaciones impositivas y sociales, hasta tanto el equilibrio financiero de pago por servicios permita financiar el contrato, esta exigencia es con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato en cuanto a la logística y pago al personal. El oferente que se sienta agraviado por revelar información financiera puede invocar las cláusulas de reserva y confidencialidad establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones estandar de la DNCP. Además se menciona que ya se cuenta con jurisprudencia con el criterio por parte de la DNCP sobre este punto, según Resolución DNCP N° 4789/18. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 14 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Debido a las grandes superficies cubiertas y áreas externas a limpiar, al tipo de pisos y terminaciones de los edificios contemplados en esta contratación, la adjudicataria deberá contar mínimamente con los siguientes equipos y cantidades de máquinas, que deberán estar disponibles y ser propiedad del proveedor demostrada con documentaciones legales (Facturas) respaldatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 (uno) unidad. Vacuolavadora del tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 1900 m²/hora, ficha técnica, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido • 1 (uno) unidad. Fregadora de pisos tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 4900 m²/hora, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido. • 1 (una) unidad. Lavadora tipo industrial de alfombras, con cepillos de cerda, nylon sintéticos. • 1 (uno) unidad de fregadora de escalones de escaleras fijas con accionamiento a baterías o electricidad con cepillos circulares y portapaños, ficha técnica, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido. • 5 (cinco) unidades. Aspiradora de polvo y líquido, con una capacidad mínima 20 litros. • 3 (tres) unidades Hidrolavadora de 1600 bares de presión como mínimo para agua fría para el lavado de los pisos de explanadas y terrazas. • Ensayo de INTN de detergente, desodorante de ambiente, desinfectante sanitizante de superficies de larga duración e hipoclorito de sodio al 2,5 %. <p>Registro domisanitario vigente de Detergente, desodorante de ambiente, alcohol en gel, alcohol liquido al 70%, desinfectante sanitizante de superficies de larga duración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipamientos de limpiezas en altura como mínimo: amortiguador de impactos, descensor, mosquetones, cuerda semiestaticas, silleta para trabajos en altura, freno anticaídas y arnés de cuerpo completo cada uno ellos deben contar con una certificación escrita emitida por el fabricante para evidenciar que son aptas para el trabajo. <p>En este punto se consulta a la convocante si dichos requisitos documentales serán presentados en la oferta ya que como dice mas arriba "EL ADJUDICATARIO" deberá contar... se da a entender que el oferente que sea "adjudicado" presentara los mismos al inicio del servicio.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Es importante mencionar que lo exigido se encuentra dentro del Pliego de Bases y Condiciones en la Sección Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación, donde se establecen criterios que la convocante utilizará para evaluar las ofertas y determinar si los oferentes cuentan con las calificaciones requeridas, es decir que los potenciales oferentes deberán presentar con sus ofertas los requisitos exigidos para la evaluaciones pertinentes.</p>		

Consulta 15 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>¿Podría la convocante explicar sus motivos para requerir que se presenten certificados del distribuidor de ciertas maquinarias? no cree la convocante que exagera en sus muchos requisitos? y no es que el oferente quien posee dichas maquinas no tendría problemas en presentar los mismos si no mas bien aparenta un direccionamiento de la presente licitación.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Con el certificado del distribuidor, representante o fabricante, se garantiza que las certificaciones logradas por el Fabricante, garantizan la seguridad y eficiencia de los equipos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 16 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>el pbc solicita "El oferente deberá garantizar la provisión de insumos de embalaje compostables biodegradables (bolsas de un solo uso) en cumplimiento a los criterios ambientales durante el plazo de ejecución del contrato." y en requisitos documentales " 11. Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima." Nuevamente este aparece el requisito LIMITANTE y EXCLUYENTE y que a todas luces demuestra el direccionamiento de la presente licitación.</p> <p>Se solicita a la convocante la exclusión de la misma debido a que la única empresa proveedora de las dichas bolsas de basura BIODEGRADABLES Y COMPOSTABLES es la empresa MADRE S.A. y como bien es sabido y conocido el hecho de que NO DAN LAS DOCUMENTACIONES, no responden mails, mensajes de texto, WhatsApp, o el medio que sea a menos que pertenezcas a un grupo selecto de empresas beneficiadas de la empresa.</p> <p>El pliego habla de cumplimiento de criterios ambientales pero pide sinfín de documentos, lo que hace el uso innecesario y desmedido de hojas de papel... acaso cumplir con lo ambiental exime este punto y se limita solo al uso de bolsas biodegradables costosas? La convocante previo en su precio referencial el costo de dicho requisito?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Los insumos, equipamientos, logística y personal deben estar incluidos dentro de los precios ofertados. Todo producto fabricado debe contener el registro y habilitación del producto ofrecido bajo las normas y condiciones establecidas en la República del Paraguay. El oferente debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 17 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Se consulta a la convocante ¿Cuál es el fin de solicitar ensayos del INTN para ciertos productos siendo que ya se solicita el REGISTRO DOMISANITARIO? si lo pretendido es demostrar la legalidad de los productos y que estos no sean de fabricación casera, basta con la presentación del registro sanitario.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Todo producto fabricado debe contener el registro y habilitación del producto ofrecido bajo las normas y condiciones establecidas en la República del Paraguay. El oferente debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 18 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>En el apartado del PBC correspondiente a la Visita Técnica se establece: Una vez terminada la visita, se procederá a expedir las constancias de visita técnica firmadas por el responsable de la UOC y el responsable de cada lugar donde se prestara el servicio, las constancias deberán contar con ambas firmas responsables, la falta de una firma invalidara la constancia de visita técnica.</p> <p>Conforme a los datos del llamado, el cargo de responsable de la UOC recae en la persona del Sr. Francisco Caceres.</p> <p>Consultamos si el Sr. Francisco Caceres efectivamente estará presente en todos y en cada uno de los sitios a ser visitados al mismo tiempo en que se realiza la visita técnica.</p> <p>Esta aclaración es indispensable a efectos de evitar confusiones al momento de la firma de las Constancias de Visita Técnica, ya que es la exigencia que dicho documento esté firmado por ambos responsables.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de las visitas técnicas, si bien coinciden los días, entre los horarios establecidos para la visita técnica para los diferentes lugares, hay un lapso importante entre un horario y otro, lo cual es razonable y coherente. Es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC (se refiere a un funcionario de la UOC y no hay Jefe de la UOC) hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. Tambien es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 19 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Consultamos si además de la constancia de visita técnica, se labrará además un acta en cada sitio.</p> <p>Esto considerando que el pbc también establece: Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto.</p> <p>Entendemos que esta acta también deberá esté firmado por los funcionarios responsables y el Sr. Francisco Caceres, como responsable de la Uoc.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de las visitas técnicas, si bien coinciden los días, entre los horarios establecidos para la visita técnica para los diferentes lugares, hay un lapso importante entre un horario y otro, lo cual es razonable y coherente. Es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC (se refiere a un funcionario de la UOC y no al Jefe de la UOC) hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. Tambien es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 20 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Respecto al horario de la visita técnica, que criterio se tendrá cuando uno de los oferentes se presente luego de la hora establecida para la visita técnica?</p> <p>Por ejemplo, para el Palacio de Justicia de San Lorenzo se establece que el horario de inicio es a las 9:00.</p> <p>Pero, qué criterio se utilizará si un oferente se presenta a las 09:02; o a las 09:05; o a las 09:10? El caso es mero ejemplo.</p> <p>Consultamos: Se tendrá algún tipo de tolerancia considerando las distancias y que las visitas se realizan entre 2 o hasta 3 sitios en mismo día?</p> <p>O, aquellas que se presenten fuera de dicho horario se considerarán cómo insistencia y no se le otorgará la constancia?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Loa horarios serán respetados conforme al Pliego de Bases y Condiciones. Es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional.</p>		

Consulta 21 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>En el caso de las visitas técnicas del día 19/07/23</p> <ul style="list-style-type: none">- Lugar: JUZGADO DE FERNANDO DE LA MORA Hora de inicio: 08:00- Lugar: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAMBARE Hora de inicio: 09:30- Lugar: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIMPIO Hora de inicio: 11:30js <p>Consultamos, qué duración tendrá cada una de las visitas técnicas?</p> <p>Han considerado tener en cuenta el tiempo de duración de la visita técnica, la firma del acta y la emisión y firma de las contancias en cada uno de los sitios, sumado a ello, tiempo que dura el traslado entre un sitio y otro?</p> <p>Ha tenido en cuenta el Sr. Franco Caceres tendrá la capacidad para realizar todos esos actos en un lapso de 1 hora y 30 min? Considerando todos los actos solemnes y documentales que deben generarse en cada uno de los sitios?</p> <p>Qué ocurrirá si el Sr. Francisco Caceres no logra constituirse a tiempo a uno o a los siguientes sitios que deben ser visitados? Ya que el mismo debe ineludiblemente estar presente en cada una de las visitas, cuyo cómputo de plazo se inicia en un horario establecido?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de las visitas técnicas, si bien coinciden los días, entre los horarios establecidos para la visita técnica para los diferentes lugares, hay un lapso importante entre un horario y otro, lo cual es razonable y coherente. Es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. Tambien es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 22 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Visita técnica del día 17/07/23 - Lugar: DEPENDENCIAS JURIDICIONALES DE LUQUE Hora de inicio: 9:30</p> <p>- Lugar: PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO Hora de Inicio: 09:00</p> <p>Señores de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central</p> <p>Aquí existen o un evidente error o una intención de impedir que los potenciales oferentes puedan realizar efectivamente la visita técnica.</p> <p>Ni siquiera el responsable de la UOC, el Sr. Francisco Caceres, tendría la capacidad de dominar la distancia-tiempo para lograr dar cobertura a la visita técnica en el Palacio de Justicia de San Lorenzo, y luego trasladarse y estar a tiempo en ellas Dependencias Jurisdiccionales de Luque, salvo que el mismo haya desarrollado la capacidad de la teletransportación.</p> <p>La gravedad del hecho se da por la misma exigencia del pbc, en el que establece que todas las constancias deben ser firmadas por el responsable de la UOC, cargo que según el portal, recae única y exclusivamente en la persona del señor Francisco Caceres.</p> <p>El mismo pbc establece que él y solamente él puede firmar la constancia de visita conjuntamente con el responsable de cada sitio a ser visitado, y si la constancia no reúne estos requisitos no serán válidos.</p> <p>Resulta evidente que el llamado se encuentra viciado por una grave inconsistencia, cuya rigidez la ha impuesto única y exclusivamente la Convocante, sin entender si se trata de un error o una "jugada" para maniobrar la licitación y favorecer a un determinado oferente.</p> <p>Solicitamos la reformulación del PBC y establecer criterios de cumplimiento posible para la visita técnica</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de las visitas técnicas, si bien coinciden los días, entre los horarios establecidos para la visita técnica para los diferentes lugares, hay un lapso importante entre un horario y otro, lo cual es razonable y coherente. Es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. También es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 23 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>Visita técnica del día 17/07/23 - Lugar: DEPENDENCIAS JURIDICIONALES DE LUQUE Hora de inicio: 9:30</p> <p>- Lugar: PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LORENZO Hora de Inicio: 09:00</p> <p>Señores de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central</p> <p>Aquí existen o un evidente error o una intención de impedir que los potenciales oferentes puedan realizar efectivamente la visita técnica.</p> <p>Ni siquiera el responsable de la UOC, el Sr. Francisco Caceres, tendría la capacidad de dominar la distancia-tiempo para lograr dar cobertura a la visita técnica en el Palacio de Justicia de San Lorenzo, y luego trasladarse y estar a tiempo en ellas Dependencias Jurisdiccionales de Luque, salvo que el mismo haya desarrollado la capacidad de la teletransportación.</p> <p>La gravedad del hecho se da por la misma exigencia del pbc, en el que establece que todas las constancias deben ser firmadas por el responsable de la UOC, cargo que según el portal, recae única y exclusivamente en la persona del señor Francisco Caceres.</p> <p>El mismo pbc establece que él y solamente él puede firmar la constancia de visita conjuntamente con el responsable de cada sitio a ser visitado, y si la constancia no reúne estos requisitos no serán válidos.</p> <p>Resulta evidente que el llamado se encuentra viciado por una grave inconsistencia, cuya rigidez la ha impuesto única y exclusivamente la Convocante, sin entender si se trata de un error o una "jugada" para maniobrar la licitación y favorecer a una sola empresa.</p> <p>Desde ya nos reservamos el derecho de recurrir a las instancias tanto de la DNCP, como así también, ante la Superintendencia de Justicia para denunciar los graves hechos que están a punto de consumarse.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-07-2023
<p>Se menciona que en ningún caso coinciden los horarios para la realización de las visitas técnicas, si bien coinciden los días, entre los horarios establecidos para la visita técnica para los diferentes lugares, hay un lapso importante entre un horario y otro, lo cual es razonable y coherente. Es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. Tambien es importante que los oferentes interesados se organicen con sus funcionarios y comprendan la necesidad de la Convocante de llevar a cabo las visitas técnicas en conjunto, considerando el interés general y la necesidad de agilizar el proceso de convocatoria de una Licitación Publica Nacional. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 24 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	14-07-2023
<p>La combinación de los siguientes requisitos solamente pueden ser cumplidos por una sola empresa: CONSERMAR de Mariela Molas, RUC: 3200078-2.</p> <p>Esta es la única empresa que puede tener la cantidad de trabajadores empleados en un contrato de duración de 12 meses interrumpidos, que además debe tener las mismas dimensiones en m2 que las licitadas, y además tener la similitud en facturación.</p> <p>Esto se infiere con facilidad puesto que CONSERMAR de Mariela Molas, RUC: 3200078-2. ha sido la UNICA EMPRESA QUE CONTRATA con la Circunscripción Dpto. Central desde el año 2016 hasta el año 2022, y lleva facturando la suma de Gs. 22.491.385.104, tal como se puede visualizar en el siguiente detalle:</p> <p>AÑO ID DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO ADJUDICADA RUC MONTO DEL CONTRATO</p> <p>2016 309972 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LORENZO, LAMBARE Y CAPIATA - AD REFERENDUM MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 1.280.170.908</p> <p>2017 332943 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 2.755.214.196</p> <p>2018 345371 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 2.880.000.000</p> <p>2019 361264 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 720.000.000</p> <p>2019 360737 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 3.000.000.000</p> <p>2020 376754 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL - AD REFERENDUM MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 3.780.000.000</p> <p>2021 392886 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL - AD REFERENDUM MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 3.876.000.000</p> <p>2022 408872 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL - AD REFERENDUM MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO 3200078-2 4.200.000.000</p> <p>22.491.385.104</p> <p>Pedimos a la convocante que cese en sus intenciones de direccionar el llamado a CONSERMAR, y permita la libre participación irrestricta como lo ordena la Ley 2051/03</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.</p>		

Consulta 25 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>El pbc dice claramente: Una vez terminada la visita, se procederá a expedir las constancias de visita técnica firmadas por el responsable de la UOC...”</p> <p>Las respuestas brindadas a las consultas nro. 18 y 19, mencionan que “... en el PBC no menciona que el responsable de la UOC (se refiere a un funcionario de la UOC y no hay Jefe de la UOC) hará de guía en el recorrido”</p> <p>Al respecto, el pbc dice “el responsable de la UOC” y no un funcionario de la Uoc. De ser así, la respuesta a la consulta no es suficiente para modificar el pbc, por lo que deben realizar una adenda para que dicho criterio tenga validez. Pues actuar en sentido distinto a lo dispuesto en el pbc, ocasionará la nulidad del llamado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-07-2023
<p>Con relación a las respuesta de las consultas 18 y 19, es importante señalar que en el PBC no menciona que el responsable de la UOC (se refiere a un funcionario de la UOC y NO AL JEFE DE LA UOC) hará de guía en el recorrido en los lugares de la visita técnica, pero si esta establecido claramente los responsables quienes son los encargados de guiar el recorrido en cada lugar donde se prestaran los servicios. Lo mencionado es una aclaración y no una modificación a las bases y condiciones del llamado, razón por la cual no amerita una Adenda. Se mantiene lo establecido en el PBC</p>		

Consulta 26 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>Por favor sírvase a responder concretamente lo que no sé respondió en la consulta nro 19:</p> <p>Consultamos si además de la constancia de visita técnica, se labrará además un acta en cada sitio. Esto considerando que el pbc también establece: Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto.</p> <p>Por favor no eludan responder esta consulta respondiendo algo distinto.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-07-2023
<p>El procedimiento es el sgte.: Inspección Técnica (Obligatorio y Excluyente), debido a que no todas las áreas donde se prestaran servicios no son de acceso libre al público en general. Cada potencial oferente deberá presentar una nota dirigida a la Convocante, con referencia a la licitación, por la cual designan a las personas encargadas de realizar la visita al sitio objeto de la licitación, dicha nota deberá estar firmada por el Representante Legal de la empresa. Una vez terminada la visita, se procederá a expedir las constancias de visita técnica firmadas por el responsable de la UOC y el responsable de cada lugar donde se prestara el servicio, las constancias deberán contar con ambas firmas responsables, la falta de una firma invalidara la constancia de visita técnica. No se labrara Acta. Se mantiene lo establecido en el PBC.</p>		

Consulta 27 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>Cuál es la finalidad de que el responsable de la Uoc firme también las Constancias de Visitas, si el mismo no participará de la visita guiada?</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	17-07-2023
<p>A modo de certificar que se ha realizado efectivamente la visita técnica.</p>		

Consulta 28 - Aclarar con urgencia: visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>Favor responder concretamente cómo actuará la convocante, conforme a lo ya solicitado en la consulta nro 20:</p> <p>Respecto al horario de la visita técnica, que criterio se tendrá cuando uno de los oferentes se presente luego de la hora establecida para la visita técnica? Por ejemplo, para el Palacio de Justicia de San Lorenzo se establece que el horario de inicio es a las 9:00. Pero, qué criterio se utilizará si un oferente se presenta a las 09:02; o a las 09:05; o a las 09:10? El caso es mero ejemplo. Consultamos: Se tendrá algún tipo de tolerancia considerando las distancias y que las visitas se realizan entre 2 o hasta 3 sitios en mismo día? O, aquellas que se presenten fuera de dicho horario se considerarán cómo insistencia y no se le otorgará la constancia?</p> <p>Qué se hará con respeto a aquellos que se presenten fuera de horario a la visita técnica.</p> <p>Favor no eludir la respuesta</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-07-2023
<p>Se reitera que se respetara el horario establecido en el PBC, aquellos oferentes que lleguen fuera del horario establecido se considerara como inasistencia del mismo y no se otorgara la constancia de la visita técnica.</p>		

Consulta 29 - Acta Visita técnica:

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>Dejamos expresa constancia que, conforme a la respuesta a la consulta Nro. 26, cuando la Convocante dice "No se labrara Acta" se está contraponiendo a lo dispuesto en el PBC en el apartado estándar de VISITA TÉCNICA. Las modificaciones al PBC DEBEN ser realizadas POR ADENDA y no a través de respuesta a consultas.</p> <p>La no realización de los actos conforme a lo dispuesto en el pbc lo convierte en un acto nulo, hecho que será debidamente denunciando ante la Dncp.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	17-07-2023
<p>Cabe mencionar que el procedimiento de la visita técnica es establecido a criterio de la convocante quien decidió emitir una Constancia a los oferentes que participen en la visita técnica, y el mismo no se contrapone al estándar de la DNCP, razón por la cual al momento de la verificación no tuvo ninguna observación sobre este punto.</p>		

Consulta 30 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
<p>Por medio de la presente, dejamos constancia de que en estos momentos se está llevando a cabo la Visita técnica en el edificio del Palacio de Justicia de San Lorenzo. Se encuentran presentes únicamente los representantes de las empresas Todo Brillo y APFG SA.</p> <p>Los representantes de las empresas Mimbi y Consermar retiraron sus certificados de visita técnica pero no realizaron efectivamente la visita técnica, el cual es de carácter obligatorio y excluyente.</p> <p>Las constancias de las visitas fueron entregadas antes de iniciar el recorrido. Solamente dos empresas están realizando la visita técnica guiada por el personal responsable.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.</p>		

Consulta 31 - Incumplimiento con la Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
Dejamos constancia de que los funcionarios Francisco Caceres, Jefe de la UOC y Pedro Giménez, Técnico de la UOC, se han negado rotundamente a realizar la Constancia de que Mimbi SA y Consermar de Mariela NO REALIZARON Efectivamente la visita técnica. Dichas empresas se hicieron de las constancias y se retiraron del sitio sin realizar la visita técnica guiada, el cual tiene carácter de obligatorio y excluyente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 32 - Incumplimiento con la Visita Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-07-2023
Dejamos constancia de que, en la Visita Técnica del Palacio de Justicia de San Lorenzo, los funcionarios Francisco Caceres, Jefe de la UOC y Pedro Giménez, Técnico de la UOC, se han negado rotundamente a realizar la Constancia de que Mimbi SA y Consermar de Mariela NO REALIZARON Efectivamente la visita técnica. Dichas empresas se hicieron de las constancias y se retiraron del sitio sin realizar la visita técnica guiada, el cual tiene carácter de obligatorio y excluyente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 33 - CAPACIDAD TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.</p> <p>Solicitamos a la Convocante eliminar el requisito de "Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente", considerando que el mismo es ILEGAL y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto, conforme se detalla a continuación:</p> <p>Resolución DNCP N° 2177/23 La Resolución DNCP N° 2177/23 establece que la autorización del fabricante o productor, según el artículo 52 del Decreto N° 2992/19, es solicitada para contratos que tienen por objeto la provisión de bienes. En el caso de la convocatoria en cuestión, el objeto es la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del interior del IPS, es decir, la prestación de un servicio y no la adquisición de bienes. Por lo tanto, la exigencia de la autorización del fabricante no guarda relación con el objeto de la licitación y resulta innecesaria e ilegal.</p> <p>Resolución DNCP N° 4031/22 y Resolución DNCP N° 3651/22 En ambas resoluciones, la DNCP expresa que las exigencias de documentos de autorización del fabricante pueden constituir una limitante que desmotive la participación de empresas idóneas para prestar eficientemente el servicio licitado. La Dirección Nacional considera pertinente que se modifiquen los pliegos de bases y condiciones a fin de flexibilizar las exigencias y no obstruir la libre competencia.</p> <p>La Resolución DNCP N° 5804/21 señala que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio del Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero. En este caso, la autorización del fabricante solicitada para un producto no se relaciona con el objeto del llamado, que es la prestación de un servicio de limpieza. La documentación requerida solo puede ser exigida en contratos que versen sobre la provisión de bienes.</p> <p>En base a las resoluciones emitidas por la DNCP, se concluye que la exigencia de autorización del fabricante en una licitación cuyo objeto es el servicio de limpieza de edificios es ilegal y desmotiva la participación de empresas idóneas. Estas resoluciones establecen que dicha exigencia solo es aplicable a contratos que versen sobre la provisión de bienes y no para la prestación de servicios.</p> <p>Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reformule el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en cuestión a fin de flexibilizar las exigencias y garantizar la libre competencia de empresas con la experiencia, capacidad y personal necesario para prestar eficientemente el servicio de limpieza.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El requisito se ampara en el Criterio de Contratación Pública Sostenible, Criterios Ambientales, que exige a la Convocante tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos de residuos en materia ambiental, entre los cuales se incluye el tratamiento de residuos entre los cuales se encuentran los insumos a ser utilizados. Por tanto la autorización del fabricante garantiza la provisión de estas durante la ejecución del contrato. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 34 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: 1 (uno) unidad. Vacuolavadora del tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 1900 m2/hora, ficha técnica, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido.</p> <p>Solicitamos a la Convocante eliminar el requisito del Certificado del distribuidor, representante o fabricante, considerando que el mismo es ILEGAL y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto, conforme se detalla a continuación: Resolución DNCP N° 2177/23 La Resolución DNCP N° 2177/23 establece que la autorización del fabricante o productor, según el artículo 52 del Decreto N° 2992/19, es solicitada para contratos que tienen por objeto la provisión de bienes. En el caso de la convocatoria en cuestión, el objeto es la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del interior del IPS, es decir, la prestación de un servicio y no la adquisición de bienes. Por lo tanto, la exigencia de la autorización del fabricante no guarda relación con el objeto de la licitación y resulta innecesaria e ilegal. Resolución DNCP N° 4031/22 y Resolución DNCP N° 3651/22 En ambas resoluciones, la DNCP expresa que las exigencias de documentos de autorización del fabricante pueden constituir una limitante que desmotive la participación de empresas idóneas para prestar eficientemente el servicio licitado. La Dirección Nacional considera pertinente que se modifiquen los pliegos de bases y condiciones a fin de flexibilizar las exigencias y no obstruir la libre concurrencia. La Resolución DNCP N° 5804/21 señala que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio del Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero. En este caso, la autorización del fabricante solicitada para un producto no se relaciona con el objeto del llamado, que es la prestación de un servicio de limpieza. La documentación requerida solo puede ser exigida en contratos que versen sobre la provisión de bienes. En base a las resoluciones emitidas por la DNCP, se concluye que la exigencia de autorización del fabricante en una licitación cuyo objeto es el servicio de limpieza de edificios es ilegal y desmotiva la participación de empresas idóneas. Estas resoluciones establecen que dicha exigencia solo es aplicable a contratos que versen sobre la provisión de bienes y no para la prestación de servicios. Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reformule el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en cuestión a fin de flexibilizar las exigencias y garantizar la libre concurrencia de empresas con la experiencia, capacidad y personal necesario para prestar eficientemente el servicio de limpieza.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Con el certificado del distribuidor, representante o fabricante, se garantiza que las certificaciones logradas por el Fabricante, garantizan la seguridad y eficiencia de los equipos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 35 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: 1 (uno) unidad. Fregadora de pisos tipo industrial que limpia y aspira simultáneamente con cepillos de cerda, nylon y paños sintéticos con rendimiento de trabajo igual o superior a 4900 m²/hora, con el certificado del distribuidor,</p> <p>representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido</p> <p>Solicitamos a la Convocante eliminar el requisito del certificado del distribuidor, representante o fabricante, considerando que el mismo es ILEGAL y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto, conforme se detalla a continuación: Resolución DNCP N° 2177/23 La Resolución DNCP N° 2177/23 establece que la autorización del fabricante o productor, según el artículo 52 del Decreto N° 2992/19, es solicitada para contratos que tienen por objeto la provisión de bienes. En el caso de la convocatoria en cuestión, el objeto es la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del interior del IPS, es decir, la prestación de un servicio y no la adquisición de bienes. Por lo tanto, la exigencia de la autorización del fabricante no guarda relación con el objeto de la licitación y resulta innecesaria e ilegal. Resolución DNCP N° 4031/22 y Resolución DNCP N° 3651/22 En ambas resoluciones, la DNCP expresa que las exigencias de documentos de autorización del fabricante pueden constituir una limitante que desmotive la participación de empresas idóneas para prestar eficientemente el servicio licitado. La Dirección Nacional considera pertinente que se modifiquen los pliegos de bases y condiciones a fin de flexibilizar las exigencias y no obstruir la libre competencia. La Resolución DNCP N° 5804/21 señala que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio del Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero. En este caso, la autorización del fabricante solicitada para un producto no se relaciona con el objeto del llamado, que es la prestación de un servicio de limpieza. La documentación requerida solo puede ser exigida en contratos que versen sobre la provisión de bienes. En base a las resoluciones emitidas por la DNCP, se concluye que la exigencia de autorización del fabricante en una licitación cuyo objeto es el servicio de limpieza de edificios es ilegal y desmotiva la participación de empresas idóneas. Estas resoluciones establecen que dicha exigencia solo es aplicable a contratos que versen sobre la provisión de bienes y no para la prestación de servicios. Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reformule el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en cuestión a fin de flexibilizar las exigencias y garantizar la libre competencia de empresas con la experiencia, capacidad y personal necesario para prestar eficientemente el servicio de limpieza.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Con el certificado del distribuidor, representante o fabricante, se garantiza que las certificaciones logradas por el Fabricante, garantizan la seguridad y eficiencia de los equipos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 36 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: 1 (uno) unidad de fregadora de escalones de escaleras fijas con accionamiento a baterías o electricidad con cepillos circulares y portapaños, ficha técnica, con el certificado del distribuidor, representante o fabricante que acredite en su contenido como mínimo la característica solicitada, de modo a comprobar lo requerido.</p> <p>Solicitamos a la Convocante eliminar el requisito del certificado del distribuidor, representante o fabricante, considerando que el mismo es ILEGAL y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto, conforme se detalla a continuación: Resolución DNCP N° 2177/23 La Resolución DNCP N° 2177/23 establece que la autorización del fabricante o productor, según el artículo 52 del Decreto N° 2992/19, es solicitada para contratos que tienen por objeto la provisión de bienes. En el caso de la convocatoria en cuestión, el objeto es la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del interior del IPS, es decir, la prestación de un servicio y no la adquisición de bienes. Por lo tanto, la exigencia de la autorización del fabricante no guarda relación con el objeto de la licitación y resulta innecesaria e ilegal. Resolución DNCP N° 4031/22 y Resolución DNCP N° 3651/22 En ambas resoluciones, la DNCP expresa que las exigencias de documentos de autorización del fabricante pueden constituir una limitante que desmotive la participación de empresas idóneas para prestar eficientemente el servicio licitado. La Dirección Nacional considera pertinente que se modifiquen los pliegos de bases y condiciones a fin de flexibilizar las exigencias y no obstruir la libre competencia. La Resolución DNCP N° 5804/21 señala que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio del Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero. En este caso, la autorización del fabricante solicitada para un producto no se relaciona con el objeto del llamado, que es la prestación de un servicio de limpieza. La documentación requerida solo puede ser exigida en contratos que versen sobre la provisión de bienes. En base a las resoluciones emitidas por la DNCP, se concluye que la exigencia de autorización del fabricante en una licitación cuyo objeto es el servicio de limpieza de edificios es ilegal y desmotiva la participación de empresas idóneas. Estas resoluciones establecen que dicha exigencia solo es aplicable a contratos que versen sobre la provisión de bienes y no para la prestación de servicios. Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reformule el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en cuestión a fin de flexibilizar las exigencias y garantizar la libre competencia de empresas con la experiencia, capacidad y personal necesario para prestar eficientemente el servicio de limpieza.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Con el certificado del distribuidor, representante o fabricante, se garantiza que las certificaciones logradas por el Fabricante, garantizan la seguridad y eficiencia de los equipos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 37 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: Equipamientos de limpiezas en altura como mínimo: amortiguador de impactos, descensor, mosquetones, cuerda semiestáticas, silleta para trabajos en altura, freno anticaídas y arnes de cuerpo completo cada uno ellos deben contar con una certificación escrita emitida por el fabricante para evidenciar que son aptas para el trabajo.</p> <p>Solicitamos a la Convocante eliminar el requisito de la certificación escrita emitida por el fabricante para evidenciar que son aptas para el trabajo, considerando que el mismo es ILEGAL y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya ha sentado postura al respecto, conforme se detalla a continuación: Resolución DNCP N° 2177/23 La Resolución DNCP N° 2177/23 establece que la autorización del fabricante o productor, según el artículo 52 del Decreto N° 2992/19, es solicitada para contratos que tienen por objeto la provisión de bienes. En el caso de la convocatoria en cuestión, el objeto es la contratación del servicio de limpieza para las dependencias del interior del IPS, es decir, la prestación de un servicio y no la adquisición de bienes. Por lo tanto, la exigencia de la autorización del fabricante no guarda relación con el objeto de la licitación y resulta innecesaria e ilegal. Resolución DNCP N° 4031/22 y Resolución DNCP N° 3651/22 En ambas resoluciones, la DNCP expresa que las exigencias de documentos de autorización del fabricante pueden constituir una limitante que desmotive la participación de empresas idóneas para prestar eficientemente el servicio licitado. La Dirección Nacional considera pertinente que se modifiquen los pliegos de bases y condiciones a fin de flexibilizar las exigencias y no obstruir la libre competencia. La Resolución DNCP N° 5804/21 señala que el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de limpieza integral del edificio del Hospital Central de Policía Rigoberto Caballero. En este caso, la autorización del fabricante solicitada para un producto no se relaciona con el objeto del llamado, que es la prestación de un servicio de limpieza. La documentación requerida solo puede ser exigida en contratos que versen sobre la provisión de bienes. En base a las resoluciones emitidas por la DNCP, se concluye que la exigencia de autorización del fabricante en una licitación cuyo objeto es el servicio de limpieza de edificios es ilegal y desmotiva la participación de empresas idóneas. Estas resoluciones establecen que dicha exigencia solo es aplicable a contratos que versen sobre la provisión de bienes y no para la prestación de servicios. Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reformule el pliego de bases y condiciones de la presente licitación en cuestión a fin de flexibilizar las exigencias y garantizar la libre competencia de empresas con la experiencia, capacidad y personal necesario para prestar eficientemente el servicio de limpieza.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Con el certificado del distribuidor, representante o fabricante, se garantiza que las certificaciones logradas por el Fabricante, garantizan la seguridad y eficiencia de los equipos para su uso. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 38 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>El PBC establece: Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.</p> <p>Al respecto, solicitamos eliminar la exigencia de la presentación del Registro de Marca correspondiente al insumo: bolsas de un solo uso biodegradables y compostables.</p> <p>En cuanto al Registro de Marca, ni la Ley de Contrataciones Públicas ni sus reglamentaciones establecen expresamente la obligación de presentar el registro de marca del insumo de venta libre, no existe una base jurídica sólida para exigir dicho requisito.</p> <p>Asimismo, el objeto del contrato es el servicio de limpieza y no la adquisición de bienes, la exigencia del registro de marca del insumo no se relaciona directamente con el objeto principal del contrato. En este caso, es importante considerar que los requisitos deben ser proporcionales y estar directamente vinculados a la correcta prestación del servicio contratado.</p> <p>Por otro lado, esta exigencia constituye una Discriminación y restricción a la competencia: La exigencia del registro de marca de un insumo de venta libre es considerable como una discriminación y una restricción injustificada a la competencia. Con este requisito, se está limitando la participación de potenciales oferentes que podrían ofrecer insumos de calidad y eficientes para el servicio de limpieza, pero que no cuentan con el registro de marca, dado que no existe una norma que exija expresamente que todo producto comercializado deba tener registro de marca.</p> <p>Asimismo, esto representa una ausencia de impacto directo en la calidad del servicio: Este insumo de venta libre a ser utilizado en el servicio de limpieza no afecta directamente la calidad del servicio prestado, no existe una justificación razonable para exigir el registro de marca.</p> <p>La exigencia del registro de marca de un insumo de venta libre limita la participación de potenciales oferentes que no cuentan con dicho registro, sin una justificación suficiente. Esto representa una vulneración al principio de libre concurrencia establece que las licitaciones y contrataciones públicas deben promover la participación de empresas en igualdad de condiciones y sin restricciones innecesarias.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos eliminar la exigencia de la presentación del Registro de Marca correspondiente al insumo: bolsas de un solo uso biodegradables y compostables.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
Remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 39 - CONSULTA - ESPECIFICACIONES TECNICAS

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>EXPERIENCIA REQUERIDA, DONDE DICE "Cada contrato deberá estar acompañado con la planilla mensual de personal en IPS, con el ticket de pago correspondiente de cada mes, a partir de la fecha de formalización del contrato y por lo menos de los primeros 6 (seis) meses, con sus respectivos certificados de cumplimiento con el seguro social emitida por el IPS, donde se compruebe la cantidad del personal requerido. Así también cada Contrato deberá estar acompañado por la constancia o certificado de buen desempeño donde se constate efectivamente las dimensiones y la cantidad de personal de los servicios prestados."</p> <p>ES EVIDENTE EL DIRECCIONAMIENTO A CIERTAS EMPRESAS EL PRESENTE LLAMADO. CADA CONVOCANTE ES LIBRE DE AGREGAR O NO LAS DIMENSIONES DONDE SE PRESTARON SERVICIOS EN SUS CONTRATOS O RECEPCIONES FINALES, EXIGIMOS A LA CONVOCANTE EXCLUIR EL SIGUIENTE REQUISITO YA QUE EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO DEL PRESENTE LLAMADO.</p> <p>ADEMAS, LAS PLANILLAS DE IPS, POR QUE SOLICITAR DE ACUERDO A CADA CONTRATO SIENDO QUE BUSCAN QUE SE PRESENTE DESDE EL 2018? ES IRRELEVANTE SOLICITAR LAS DOCUMENTACIONES DE INSCRIPCION SI ES DE PUBLICO CONOCIMIENTO QUE SI NO CUMPLIS O NO ESTAS AL DIA NO SE PUEDE PARTICIPAR DE UN PROCESO LICITATORIO, LAS CONSTANCIAS DE NO ADEUDAR IPS EL SISTEMA SOLO TE PERMITE VOLVER A EMITIR HASTA 12 MESES POSTERIORES, COMO PRETENDEN QUE SE PUEDA VOLVER A GESTIONAR ESO EN EL SISTEMA DE IPS SI SU MISMO SISTEMA NO PERMITE? DEJEMOS DE DIRECCIONAR LAS LICITACIONES, CON LA CONSTANCIA DE NO ADEUDAR, CON LA PRESENTACION DE PLANILLAS DEL AÑO FENECIDO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS CON EL SEGURO SOCIAL</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales no puede ser catalogado de exigencia limitante, la convocante no se puede hacer responsable de los archivos de los documentos de los oferentes. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 40 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>En cuanto al requisito: Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.</p> <p>El requerimiento exige "La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes".</p> <p>Al respecto, según se puede observar en la Resolución DNCP N° 1920/23, el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología ha informado mediante Nota 070/23, Que dicha insitucion "...no presta el servicio de certificación especificado...en cuanto a la Norma, corresponde informar que el Organismo Nacional de Normalización ONN-INTN dispone de la Norma Paraguaya PNA 5900321. Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje" .</p> <p>Considerando lo informado por el INTN, consultamos a la Convocante cuales son los elementos que son objeto de ensayo del INTN y cual es la norma aplicable para el caso de las bolsas biodegradables.</p> <p>Asimismo, solicitamos se informe claramente los siguientes datos que deben contener el informe de ensayo y cuales son los rangos mínimos y máximos que se deben cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Determinacionesb) Metodosc) Unidades de Medida <p>Asimismo, solicitamos una justificación técnica de cada uno de los rangos mínimos y máximos, y de los componentes que son objeto de ensayo y las respectivas determinaciones. Asimismo, la justificación técnica del porqué única y exclusivamente pueden ser acordes a este resultado de ensayo.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El PBC establece "...La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.." es decir Certificación del INTN o Certificación de Organismos Internacionales.</p> <p>Todo producto fabricado debe contener el registro y habilitación del producto ofrecido bajo las normas y condiciones establecidas en la República del Paraguay. El oferente debe presentar los documentos que acrediten el cumplimiento. Esta convocante no es el ente que se encarga de realizar los ensayos y/o certificaciones pertinentes. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 41 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>En cuanto al requisito: Carta o Constancia emitida por el Fabricante del insumo de embalaje a favor del Oferente donde se comprometa y garantice la provisión de bolsas de un solo uso biodegradables y compostables, identificando específicamente el proceso licitatorio. Registro de Marca del Fabricante. La materia prima utilizada para la fabricación de las bolsas deberán contar con certificación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, sobre los componentes y materiales utilizados, que cumplan con los criterios de biodegradabilidad alternativos no contaminantes y/o Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima.</p> <p>Respecto a lo exigido "Certificación de Organismos Internacionales que avalen la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima" solicitamos informar:¿Cuales son los Organismos Internacionales que cuentan con la potestad o con la prerrogativa de avalar la Compostabilidad y Biodegradabilidad de la materia prima? Esta respuesta es indispensable al momento de la presentación de la documentacion solicitada.</p> <p>Asimismo, solicitamos aclarar cual es la norma internacional que debe ser cumplida.</p> <p>Asimismo, solicitamos se informe claramente los siguientes datos que deben contener las certificaciones y cuales son los rangos mínimos y máximos que se deben cumplir: a) Determinaciones b) Métodos c) Unidades de Medida Asimismo, solicitamos una justificación técnica de cada uno de los rangos mínimos y máximos, y de los componentes que son objeto de certificar y las respectivas determinaciones. Asimismo, la justificación técnica del porqué única y exclusivamente pueden ser acordes a este resultado.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Todo producto fabricado debe contener el registro y habilitación del producto ofrecido bajo las normas y condiciones establecidas en la República del Paraguay. El oferente debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento. Esta convocante no es el ente que se encarga de realizar los ensayos y/o certificaciones pertinentes. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

Consulta 42 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	18-07-2023
<p>Los siguientes requisitos del PBC deben ser eliminados por ser ilegales, e inconstitucionales. El oferente debe poseer un capital actual no inferior al 70% del costo total de su oferta, o en su defecto presentar certificado de una entidad financiera calificada que demuestre la disponibilidad de línea de crédito suficiente para justificar el porcentaje mencionado. El oferente deberá presentar extracto de entidad financiera (banco, financiera, cooperativa, etc.) con por lo menos el 20% (veinte por ciento) disponible en su Cta. Cte. O Caja de Ahorro a la Vista del monto total ofertado a fin de verificar la disponibilidad inmediata de todo lo solicitado en el PBC en caso de ser adjudicado. El documento emitido deberá ser expedido como máximo 5 (cinco) días antes de la apertura de oferta.</p> <p>El requisito del extracto bancario o certificado de cuenta a una empresa oferente, como parte del pliego de bases y condiciones, contraviene lo dispuesto en la Ley N° 6534 de Protección de Datos Personales Crediticios. Dicho requisito contraviene a los siguientes puntos.</p> <p>1. Principio de Consentimiento Informado: El extracto bancario de una empresa oferente, se trata de información crediticia que puede revelar detalles financieros sensibles. Por lo tanto, La ley ampara a la persona Física y Jurídica a oponerse a revelar dicha información amparándose en esta disposición. De persistir la exigencia, el PBC está violando lo dispuesto en el Art. 9 de la Constitución Nacional.</p> <p>3. Obligación de Calidad de la Información: Según el artículo 7° de la Ley, los datos personales recolectados o almacenados deben ser lícitos, exactos, completos, veraces y actualizados para el fin específico para el cual fueron recolectados. El requisito del extracto bancario debe evaluarse en función de esta obligación de calidad de la información. Si la solicitud del extracto bancario no está justificada por el fin específico del proceso de licitación, y no existe una relación directa entre la información financiera contenida en el extracto bancario y la evaluación de la capacidad crediticia de la empresa oferente, entonces el requisito es ilegal por no cumplir con la obligación de garantizar la calidad de la información. El requisito del extracto bancario a una empresa oferente, como parte del pliego de bases y condiciones, contraviene los principios y derechos establecidos en la Ley N° 6534 de Protección de Datos Personales Crediticios. El mismo no cumple</p>		

con los principios de consentimiento informado, autodeterminación informativa y calidad de la información, podría considerarse ilegal.

El requisito del pliego de bases y condiciones no puede obligar al consentimiento expreso de la empresa oferente, y menos aún sin justificar de manera razonable y proporcional la necesidad de solicitar dicha información habiendo otra metodología para verificar la capacidad financiera del oferente, tal como son los Ratios Financieros establecidos en el PBC estándar aprobado por la DNCP

Además, se debe asegurar que el tratamiento de los datos personales que realicen los funcionarios estatales, con constante rotación en las Instituciones, así como el carácter público del acto de apertura de sobres, genera una total inseguridad y peligro para quienes proporcionen información sensible como es el extracto bancario.

Además de los fundamentos jurídicos basados en la Ley N° 6534 de Protección de Datos Personales Crediticios, es relevante considerar lo dispuesto por la Constitución Nacional en su ARTÍCULO 9, el cual establece el derecho fundamental a la libertad y seguridad de las personas. El artículo mencionado establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9 - DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe". Este artículo constitucional garantiza el derecho fundamental de toda persona a ser protegida en su libertad y seguridad. Esto implica que ninguna persona puede ser obligada a realizar acciones que no estén establecidas por ley, ni puede ser privada de sus derechos o bienes, excepto en los casos en que la ley lo permita o establezca.

En el contexto del requisito del extracto bancario en el pliego de bases y condiciones, es importante considerar que la solicitud de dicha información afecta la libertad y seguridad de las personas y empresas involucradas. La recopilación y utilización de datos personales sensibles, como los datos financieros contenidos en un extracto bancario, debe estar debidamente justificada y ser proporcionada al fin específico del proceso de licitación.

El requisito del extracto bancario no cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y garantía de los derechos fundamentales de las personas y empresas involucradas, podría vulnerando el derecho constitucional a la libertad y seguridad. En tales casos, el requisito del extracto bancario podría considerarse inconstitucional por exceder los límites establecidos por la ley y privar a las personas de su derecho a la protección en su libertad y seguridad.

Por lo tanto, eliminar el requisito del extracto bancario, considerando tanto la Ley N° 6534 de Protección de Datos Personales Crediticios como el derecho constitucional a la libertad y seguridad de las personas, garantizando que cualquier medida restrictiva o solicitud de información cumpla con los principios y límites establecidos en la ley y respete los derechos fundamentales de las personas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
La solvencia económica de la empresa adjudicada garantiza la disposición inmediata de los insumos, equipos y cumplimiento de las contraprestaciones al personal, obligaciones impositivas y sociales, hasta tanto el equilibrio financiero de pago por servicios permita financiar el contrato, esta exigencia es con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato en cuanto a la logística y pago al personal. El oferente que se sienta agraviado por revelar información financiera puede invocar las cláusulas de reserva y confidencialidad establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones estandar de la DNCP. Además se menciona que ya se cuenta con jurisprudencia con el criterio por parte de la DNCP sobre este punto, según Resolución DNCP N° 4789/18. Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.		

Consulta 43 - Experiencia requerida

Consulta	Fecha de Consulta	20-07-2023
<p>Consultamos que tipo de necesidad especial tienen las dependencias de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, frente a las demás circunscripciones, las cuales han establecido en sus respectivos llamados para la contratación de servicios de limpieza, como requisito de experiencia, acreditar la sumatoria de contratos durante los últimos 3 años, y que dicha sumatoria sea igual o superior al 50% de su oferta, sin necesidad de acreditar 1 contrato por cada año. La propia Corte Suprema de Justicia, lugar donde hacen oficina los Ministros de la Corte y las máximas autoridades judiciales, ha establecido en su reciente llamado de servicios de limpieza, con ID N° el siguiente requisito:</p> <p>1. El oferente deberá contar con contratos ejecutados y/o facturas correspondientes al objeto de la presente contratación (SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS) que podrán corresponder tanto a entidades públicas y/o privadas, dichos contratos y/o facturas deberán corresponder a los años 2020, 2021, 2022. La sumatoria de los mismos deberá ser al menos el 50% del total ofertado. Se aclara que no es necesario contar con un contrato por año.</p> <p>Este llamado ha tenido un total de 10 (diez) empresas participantes de la subasta del llamado, y la Convocante adjudicó el contrato logrando un ahorro de Gs. 3.712.604.126, que constituye un 25% por debajo de su precio referencial, gracias a la libre competencia.</p> <p>Si la propia Corte Suprema de Justicia, máxima instancia judicial del país, ha logrado realizar su proceso licitatorio y adjudicación del contrato con condiciones que no restringen la participación, entonces, ¿por qué la Circunscripción Judicial del Dpto. Central no puede hacerlo?</p> <p>En la visita técnica realizada no se ha observado la existencia de instalaciones que requieran un tratamiento extraordinario, por encima de otros edificios públicos, De hecho, varios de los Juzgados son locales alquilados, edificaciones simples como Edificios de Departamentos que fueron adaptados para el uso de oficinas. Estas no revisten complejidades exorbitantes que pudieran ocasionar la disposición de requisitos de calificación imposibles de cumplir</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>Se debe tener en cuenta la independencia de esta Entidad Convocante quien conoce sus necesidades para establecer y evaluar los parámetros de los requisitos, de modo a lograr la plena garantía de los intereses y la máxima calidad de los servicios que van a ser contratados. Se mantiene lo establecido en el PBC</p>		

Consulta 44 - Copia de la Declaración de Impacto Ambiental expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Social (MADES), del sitio de disposición final, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento del Código Sanitario para la disposición final de desechos sólidos.

Consulta	Fecha de Consulta	20-07-2023
<p>Se solicita eliminar este requisito, dado que el mismo se aplica a los oferentes participantes, mientras que el presente llamado es de Servicio de Limpieza y no disposición final como Vertedero de basuras. El PBC establece que Los desechos y basura que genere la prestación del servicio, deberá ser removidos de las instalaciones y depositados en los centros de acopio que designe la contratante. En ningún caso establece que la firma oferente debe disponer de un vertedero habilitado por el MADES.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El referido requisito resulta tan importante como la limpieza, pues la Convocante se ocupa de garantizar que los desechos sean depositados en lugares habilitados. Se mantiene lo establecido, conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar de la DNCP donde se contempla en el punto de Suministros y Especificaciones Técnicas que "Los desechos y basura que genere la prestación del servicio, deberá ser removidos de las instalaciones y depositados en los centros de acopio que designe la contratante".</p>		

Consulta 45 - Capital Actual

Consulta	Fecha de Consulta	20-07-2023
<p>Respecto al requisito: "El oferente debe poseer un capital actual no inferior al 70% del costo total de su oferta, o en su defecto presentar certificado de una entidad financiera calificada que demuestre la disponibilidad de línea de crédito suficiente para justificar el porcentaje mencionado".</p> <p>En primer termino, solicitamos que se aclare que el Capital Operativo se obtiene de la formula "Activo Corriente - Pasivo Corriente", del Balance correspondiente al ejercicio 2022.</p> <p>Por otro lado, solicitamos la reducción del porcentaje del capital operativo al 30% de la oferta, ya que el 70% establecido en el PBC es absolutamente desproporcional, innecesario y limitativo.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
<p>El Capital solicitado se refiera a la cuenta Capital actual, es decir correspondiente al ultimo ejercicio 2022. La solvencia económica de la empresa adjudicada garantiza la disposición inmediata de los insumos, equipos y cumplimiento de las contraprestaciones al personal, obligaciones impositivas y sociales, hasta tanto el equilibrio financiero de pago por servicios permita financiar el contrato, esta exigencia es con el fin de no poner en riesgo la ejecución del contrato en cuanto a la logística y pago al personal.</p>		

Consulta 46 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	20-07-2023
<p>Solicitamos a la Convocante establezca la posibilidad de acreditar la disponibilidad de las diferentes maquinarias y equipos que forman parte del llamado, mediante la presentación de contratos vigentes de arrendamiento de equipos, a fin de permitir la mayor participación y no limitar el acceso a únicamente a aquellas empresas que son propietarias de los mismos. Recordemos que el simple hecho de presentar la propiedad de los equipos no los convierte en maquinas que se encuentren en buen estado u operativas. En cambio las empresas que arrendamos equipos, utilizamos únicamente aquellos que se encuentran en pleno funcionamiento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-08-2023
<p>El servicio de limpieza no puede estar supeditado a un contrato con un tercero.</p> <p>acreditar la propiedad garantiza la disponibilidad de equipos para la ejecución regular del servicio de limpieza. La contratación de terceros por parte de los proveedores puede traer aparejado innumerables inconvenientes para disponer de los mismos en tiempo oportuno, lo que puede afectar la ejecución del servicio.</p> <p>Las empresas adjudicadas son responsables de que sus maquinas encuentren en buen estado y operativas. Se mantiene lo establecido en el PBC</p>		

Consulta 47 - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	21-07-2023
<p>ESTIMADO FRANCISCO CACERES JEFE DE LA OOC, LA ADENDA NUMERO 2 ESTA HECHA A MEDIA DE QUE LA EMPRESA CONSERMAR PUEDA ACCEDER A LA CONSTANCIA DE LA VISITA TECNICA DE LUQUE LA CUAL NO PUDO CONSEGUIR POR QUE NO ASISTIO A LA RECORRIDA Y TAMPOCO QUISIERON DARTE DONDE FUISTE A PEDIR EN LUQUE Y RESULTA QUE AHORA LE VAS A DAR LA POSIBILIDAD DE CUENTE CON LA MISMA.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
<p>Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.</p>		

Consulta 48 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2023
<p>Observamos que existe una completa contratación entre la obligatoriedad de la visita técnica y lo que dispone el pbc en en dicho apartado: "Cabe aclarar que la visita técnica es al solo efecto de conocer el sitio donde se prestara el servicio por tratarse de trabajos estándares de servicio de limpieza, razón por la cual no es necesario realizar el recorrido, teniendo en cuenta que no todas las áreas donde se prestaran los servicios son de acceso libre al público en general"</p> <p>Si no es necesario realizar el recorrido de los sitios donde se ejecutaran los contratos, qué sentido tiene que se establezca la obligatoriedad de la visita técnica? En la manera que se dispone el pbc, resulta en que la Convocante quiere establecer un registro previo de los potenciales participantes, que lo convierte luego en un requisito sin el cual no se puede participar de llamado. Dicho registro previo es violatorio a lo dispuesto en la Ley 2051/03.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-07-2023
Remitirse a la Adenda N° 2.		

Consulta 49 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2023
<p>Consultamos si las empresas que ya han realizado efectivamente el recorrido establecido en la visita técnica anterior, están obligados a realizar la visita técnica con las nuevas fechas establecidas en la Adenda.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	24-07-2023
Remitirse a la Adenda N° 2.		

Consulta 50 - Requisitos de Calificación

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2023
<p>Consultamos si la convocante si se flexibilizaran todos los requisitos de calificación tal cual como se hizo con la visita técnica? O si está extensión de la visita técnica se flexibiliza con el único propósito de salvar a las empresas Consermar y Mimbi, quienes no hicieron la visita técnica en Luque y en en Palacio de Justicia de San Lorenzo</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 51 - Requisitos de Calificación

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2023
<p>Consúltanos a la convocante si eliminarán todos los requisitos ilegales y violatorios a las contrataciones públicas, conforme se han solicitado en las casi 50 consultas de este llamado, o la flexibilización solo se aplicará a la Visita Técnica con el evidente propósito de salvar a las empresas Consermar y Mimbi, quienes no realizaron la visita técnica en las fechas y horas establecidas inicialmente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 52 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2023
<p>Consultamos que tipo de necesidad especial tienen las dependencias de la Circunscripción Judicial del Dpto. Central, frente a las demás circunscripciones, las cuales han establecido en sus respectivos llamados para la contratación de servicios de limpieza, como requisito de experiencia, acreditar la sumatoria de contratos durante los últimos 3 años, y que dicha sumatoria sea igual o superior al 50% de su oferta, sin necesidad de acreditar 1 contrato por cada año. La propia Corte Suprema de Justicia, lugar donde hacen oficina los Ministros de la Corte y las máximas autoridades judiciales, ha establecido en su reciente llamado de servicios de limpieza, con ID N° 422.358, únicamente el siguiente requisito: 1. El oferente deberá contar con contratos ejecutados y/o facturas correspondientes al objeto de la presente contratación (SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS) que podrán corresponder tanto a entidades públicas y/o privadas, dichos contratos y/o facturas deberán corresponder a los años 2020, 2021, 2022. La sumatoria de los mismos deberá ser al menos el 50% del total ofertado. Se aclara que no es necesario contar con un contrato por año. Este llamado ha tenido un total de 10 (diez) empresas participantes de la subasta del llamado, y la Convocante adjudicó el contrato logrando un ahorro de Gs. 3.712.604.126, que constituye un 25% por debajo de su precio referencial, gracias a la libre competencia. Si la propia Corte Suprema de Justicia, máxima instancia judicial del país, ha logrado realizar su proceso licitatorio y adjudicación del contrato con condiciones que no restringen la participación, entonces, ¿por qué la Circunscripción Judicial del Dpto. Central no puede hacerlo? En la visita técnica realizada no se ha observado la existencia de instalaciones que requieran un tratamiento extraordinario, por encima de otros edificios públicos. De hecho, varios de los Juzgados son locales alquilados, edificaciones simples como Edificios de Departamentos que fueron adaptados para el uso de oficinas. Estas no revisten complejidades exorbitantes que pudieran ocasionar la disposición de requisitos de calificación imposibles de cumplir</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
<p>Se debe tener en cuenta la independencia de esta Entidad Convocante quien conoce sus necesidades para establecer y evaluar los parámetros de los requisitos, de modo a lograr la plena garantía de los intereses y la máxima calidad de los servicios que van a ser contratados. Se mantiene lo establecido en el PBC</p>		

Consulta 53 - Experiencia

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2023
<p>Respecto a la adenda 1, observamos que dicha modificación ha incrementado las barreras a la participación, incluyendo además de la obligatoriedad de acreditar 1 contrato por año con el 50% de facturación, dimensiones y personales, que además deben estar acompañados del ticket de pago al ips, y que durante 6 meses de cada uno de ellos, no exista variación de personales.</p> <p>Dicho requisito es extremadamente limitativo y restrictivo, por lo que solicitamos su eliminación o reformulación, acorde al pbc estándar aprobado por la DNCP</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
<p>Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.</p>		

Consulta 54 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2023
<p>Favor sírvase a responder correctamente las consultas nro. 48 y 49. La respuesta brindada "remítase a la adenda 2" no aclara ni responde a la consulta que hemos formulado. Esta actitud de la convocante sólo refuerza la tesis de que se encuentra operando en favor de una determinada empresa y que se encuentra maniobrando los actos mediante la desinformación a los potenciales oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	25-07-2023
<p>Remitirse a la Adenda 2 donde claramente se menciona que "Atendiendo a las confusiones con respecto al recorrido y a la emisión de la constancia de la visita técnica anteriormente establecida, las cuales quedan invalidadas, por lo que se establecen las nuevas fechas para la realización de la visita técnica..."</p>		

Consulta 55 - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2023
CONSULTAMOS A CONVOCANTE, CUAL ES LA NECESIDAD DE VOLVER A REALIZAR LAS VISITA, CONSIDERANDO QUE VARIOS DE LOS POSIBLES OFERENTE INVIRTIERON TIEMPO RECURSOS PARA REALIZAR LA PRIMERA VISITA EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITAMOS QUE ESO SEA VALIDO PARA LAS EMPRESAS QUE REALIZARON EL RECORRIDO LA PRIMERA VEZ CONFORME AL CRONOGRAMA INICIAL ESTABLECIDO POR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES URGIMOS UNA RESPUESTA A FAVORABLE		
Respuesta	Fecha de Respuesta	25-07-2023
Remitirse a la Adenda N° 2, que ya fuera publicado en fecha 21/07/2023, donde claramente se estableció que: "Atendiendo a las confusiones con respecto al recorrido y a la emisión de la constancia de la visita técnica anteriormente establecida, las cuales quedan invalidadas, por lo que se establecen las nuevas fechas para la realización de la visita técnica...". y conforme al PBC, los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente.		

Consulta 56 - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2023
Atendiendo a lo que establece la Adenda N° 2, y volviendo a hacer todo el recorrido, cuando anteriormente y con mucha antelación, se consulto sobre este punto, y al cual Ud. Sr Francisco Cáceres respondió, que se debía respetar lo que establecía inicialmente el Pliego de Bases y Condiciones (en su versión original) O es que acaso su empresa favorita a la cual esta direccionada este llamado por Ud., no pudo realizar el recorrido, y fue favorecida con la entrega de varias constancias de varios lugares, con excepción de dos constancias la de Luque y San Lorenzo..... ??		
Respuesta	Fecha de Respuesta	04-08-2023
Se mantiene lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sus Adendas.		

Consulta 57 - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	26-07-2023
ESTIMADOS OFERENTS CACERES SOY LES VAMOS A ADJUDICAR DIRECTO A MI PREFERIDO QUE ES CON\$ERMAR		
Respuesta	Fecha de Respuesta	27-07-2023
<p>La consulta no procede. Se recuerda a los potenciales oferentes lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Conducta empresarial responsable: Los oferentes deberán observar los más altos niveles de integridad, así como altos estándares de conducta de negocios, ya sea durante el procedimiento de licitación o la ejecución de un contrato.</p> <p>La Convocante exige que los participantes en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato y denunciará cualquier hecho que considere extorsivo o agresivo hacia la institución o algún funcionario de esta.</p> <p>El oferente que se sienta agraviado por una situación particular deberá recurrir a las instancias pertinentes. Los antecedentes serán remitidos al Dpto de Delitos Informáticos del Ministerio Público por las expresiones inadecuadas esgrimidas y a la DNCP para que esta actue conforme al Art. 72 de la Ley 2051/03.</p>		